

**+PROCEDIMIENTO DE  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**EXPEDIENTE:** TET-CI-CA-05/2016.

**INVESTIGADO:** JOSÉ FRANCISCO  
GALLEGOS ZURITA.

**Villahermosa, Tabasco, a tres de octubre de dos mil dieciséis.**

**Vistos**, los autos para resolver en definitiva el procedimiento indicado al rubro, iniciado de oficio en contra del Maestro José Francisco Gallegos Zurita, Secretario Administrativo de este Tribunal, y;

### **RESULTANDO**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por las partes y las constancias de autos se advierte:

- 1. Informe de autoevaluación del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2015.** Mediante oficio TET-PT-631/2015 de treinta de octubre de dos mil quince, la Magistrada Presidenta de este Tribunal envió el informe correspondiente.
- 2. Orden de auditoría derivada de la autoevaluación del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2015.** Por oficio HCE/OSF/DFEG/1181/2016 de cuatro de marzo de dos mil dieciséis, el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, ordenó llevar a cabo la auditoría para la revisión y fiscalización correspondiente al periodo del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil quince.
- 3. Inicio de auditoría.** El día ocho de marzo de este año, personal del Órgano de Fiscalización del Estado, inició la auditoría correspondiente, levantando la constancia respectiva.
- 4. Conclusión de auditoría.** Mediante acta final de diecisiete de junio del año que discurre, el Órgano Fiscalizador hizo constar la conclusión de la revisión efectuada a dicha auditoría.
- 5. Pliego de observaciones.** Por oficio HCE/OSF/DFEG/2741/2016 de veinte de junio de este año, el Fiscal Superior del Estado, hizo saber a este Tribunal las observaciones detectadas durante la auditoría, concediéndole un plazo de quince días hábiles para presentar la documentación y argumentos para su solventación.
- 6. Solventación al pliego de observaciones.** Mediante oficio TET-PT-517/2016 de once de julio de dos mil dieciséis, este Órgano Jurisdiccional

Electoral solventó las observaciones y recomendaciones hechas respecto a la auditoría.

7. **Pliego de cargos.** El siguiente veinte de julio de esta anualidad, este Tribunal fue notificado del oficio HCE/OSF/DAJ/3154/2016, de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, relativo al pliego de cargos como resultado de la no solventación del pliego de observaciones.
8. **Turno a Contraloría del Tribunal Electoral.** Mediante oficio TET-PT-552/2016 de veintidós de julio de dos mil dieciséis, la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional remitió el oficio antes citado al Contralor Interno para los efectos previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de este Tribunal.
9. **Auto de inicio y traslado al sujeto investigado.** Por acuerdo de veintiséis de julio de este año, el referido Contralor Interno, entre otras cosas, integró el expediente administrativo TET-CI-CA-05/2016, ordenando emplazar al servidor investigado José Francisco Gallegos Zurita, Secretario Administrativo de este Tribunal, así como corrérsele traslado con la copia simple del oficio HCE/OSF/DAJ/3154/2016.
10. **Contestación del servidor público investigado.** Mediante auto de quince de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por contestando en tiempo y forma al secretario administrativo José Francisco Gallegos Zurita, atento a su escrito y anexos recibidos el dos de agosto de este año, admitiéndose y desahogándose las pruebas correspondientes.
11. **Oficio de turno a Magistrada.** Por oficio TET/CI/135/2016 de doce de septiembre de esta anualidad y recibido en misma fecha, el Contralor Interno turnó el presente expediente a la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, para la elaboración de la sentencia respectiva, y;

### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** La Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para emitir la presente resolución, por tratarse de un procedimiento administrativo relacionado con la responsabilidad o no de un servidor público adscrito a este Órgano Jurisdiccional, de acuerdo al pliego de cargos remitido por el Órgano de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 63 bis y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 18, fracción XVIII, 44, párrafo segundo y 47 de la Ley Orgánica; 13 fracción XVII del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de este Tribunal.

**Segundo. Denuncia.** Es pertinente señalar que el presente asunto se inició con motivo del oficio HCE/OSF/DAJ/3154/2016, de dieciocho de julio de esta anualidad, mediante el cual el Doctor José del Carmen López Carrera, Fiscal Superior del Estado, notificó a la Magistrada Presidente de este Órgano Jurisdiccional, el pliego de cargos como resultado de la no solventación del pliego de observaciones, contenidas en el diverso oficio HCE/OSF/DFEG/2741/2016, de veinte de junio de este año, relativo a la auditoría practicada durante la evaluación del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2015, efectuada al Tribunal Electoral de Tabasco.

Del informe rendido por el Contralor Interno de este Tribunal, se desprende que se llevó a cabo la debida sustanciación del presente procedimiento administrativo, conforme lo estipulado en el artículo 45 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, de tal manera, que se le dio la vista al denunciado, éste contestó en su oportunidad y ofreció las pruebas pertinentes, manifestando lo que a su derecho convenía en relación a los hechos imputados.

**Tercero. Litis.** Consistente en dilucidar la acreditación o no de alguna falta administrativa por parte del servidor público investigado, y en su caso, determinar que sanción es aplicable al denunciado José Francisco Gallegos Zurita, Secretario Administrativo de este Tribunal, conforme lo establecido en los artículos 46, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, en relación con el diverso 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, derivado del pliego de cargos del Órgano de Fiscalización del Estado.

**Cuarto. Marco Normativo.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 134**, tercer párrafo, dispone: *"Que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes".*

#### **Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco.**

**Artículo 79**, párrafo décimo tercero, establece: *"Que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas*

*Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación con la finalidad de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos de este párrafo".*

**Por su parte la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 42 y 85 fracción V, disponen:**

*"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.*

*El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.*

*Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:*

*V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.*

*Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.*

*Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones".*

**Finalmente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus artículos 47, fracciones I y II prevé las faltas atribuidas al servidor público investigado, consistentes en:**

*"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;"*

**Quinto. Estudio de Fondo.** Por cuestión de técnica jurídica se analizará el

presente asunto, bajo el título de la observación planteada por el Órgano de Fiscalización del Estado, consistente en:

**Observación 1. LICITACIÓN SIMPLIFICADA MENOR PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.**

1. Derivada de la revisión efectuada a la licitación simplificada menor para la adquisición de 61 equipos informáticos, adjudicada al proveedor La Red Corporativo, S.A. de C.V., mediante póliza de egreso número 41 de fecha 17 de julio de 2015, amparada con factura de folio número 2258 por el importe de \$853,352.39; se observa lo siguiente:

1.1 Con base en la revisión de los documentos presentados por los otros participantes en el proceso licitatorio se observa lo siguiente:

a) El proveedor Metasolutions de México, S.A. de C.V., no anexó contrato y/o pago de predial según el punto primero inciso c) número 3 de la documentación legal requerida por el ente para participar en el citado proceso de licitación.

b) El proveedor Decasgym, S.A. de C.V., anexa contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa del año 2006, es decir nueve años de antigüedad a la fecha de la licitación, envían copia del Estado de Resultados y Posición Financiera, sin embargo no anexan copia de la cédula profesional de quien emite y valida las cifras presentadas, lo anterior de conformidad con los puntos: primero inciso C, tercero y sexto de la documentación legal requerida por el ente.

El formato que anexa la empresa Decasgym, S.A. de C.V., de "acreditación de la personalidad" hace mención en la relación de accionistas al C. Álvarez Larios Luis Javier cuando mediante escritura número 17064 del año 2010 se manifiesta que dejó que dejó de ser accionista y en su lugar tomó posesión la C. María Luisa Suárez Moreno. Por lo que los datos informados son incongruentes.

Mediante la revisión del acta constitutiva de la empresa Decasgym, S.A. de C.V., se constató que la actividad de venta de bienes informáticos no se encuentra considerada, por lo que no se justifica su participación en este proceso licitatorio, tal y como lo señala el artículo 36 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco que a la letra dice: "En cualquiera de las anteriores modalidades se invitará a los licitantes que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios

y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes, arrendamientos o servicios objeto de pedido o Contrato a celebrarse".

c) El proveedor IS Partner, S.A. de C.V. no anexó copia de Estado de Resultado y/o Posición Financiera según el punto primero inciso c y número 6 de la documentación legal requerida por el ente para participar en dicho proceso.

Lo anterior es evidencia de la inobservancia a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones así como a los reglamentos internos que regulan la operatividad de ese Órgano Electoral.

De igual manera, señaló la autoridad fiscalizadora, que los documentos enviados como parte de la solventación, fueron solicitados durante la ejecución de la auditoría, los cuáles no fueron presentados.

Al respecto, el **servidor público investigado medularmente contestó:**

Que son improcedentes e infundadas las presuntas faltas imputadas al suscrito, toda vez que en ningún momento incurrió en la falta atribuida, relacionada con la observación identificada como 1, en el pliego de cargos, relativa a la licitación simplificada menor para la adquisición de bienes informáticos.

Lo anterior, porque mediante oficio TET-PT-517/2016, remitió los documentos que justifican la licitación simplificada menor para la adquisición de 61 equipos informáticos al proveedor La Red Corporativo, S.A. de C.V., integrándose todos los documentos observados como faltantes por la autoridad fiscalizadora.

Así también expone que la documentación no fue solicitada durante la ejecución de la auditoría, atento a los diversos oficios que exhibe como pruebas, los cuales fueron solventados, por lo que pide no se le sancione.

De lo expuesto es posible advertir que en el presente caso se tiene que determinar si la conducta desplegada del secretario administrativo respecto a la licitación simplificada menor para la adquisición de 61 equipos informáticos, adjudicada al proveedor La Red Corporativo, S.A. de C.V., encuadra en la hipótesis normativa prevista en el arábigo 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En ese contexto, **es improcedente imponer sanción** alguna al secretario administrativo José Francisco Gallegos Zurita, por lo siguiente:

No se encuentra controvertido, que mediante TET-PT-517/2016, este Tribunal hizo llegar al órgano fiscalizador, diversos documentos con el fin de solventar las

observaciones, a saber: Contrato de arrendamiento del proveedor Metasolutions de México, S.A. de C.V., Factura por arrendamiento expedida por Mario Álvarez Figueroa al proveedor ECASGYM, S.A. de C.V. y cédula profesional de la persona que dictamina los estados financieros presentados a nombre de Ivette Alexandra Robles Moreno, Formato de acreditación de la personalidad con los nombres de los socios de la empresa antes citadas, Copia del acta constitutiva en la que consta la modificación de la cláusula segunda, objeto social, relacionada con la compraventa de aparatos electrónicos, etc. Padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco, en la que se encuentra la empresa mencionada en el rubro de equipos, accesorios y materiales de informática y Estado de resultados y el balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y la cédula de la L.C.P. Leydi Méndez Magaña.

Se dice lo anterior, porque la autoridad fiscalizadora lo acepta en el pliego de cargos, contenido en el oficio HCE/OSF/DAJ/3154/2016, -hoja 5-, sin embargo, los documentos de la solventación son desestimados al haberse hecho posteriormente, es decir, no durante la ejecución de la auditoría a pesar de haber sido requeridos a decir de la autoridad en cita.

Ahora bien, en su defensa el investigado, hace llegar como medios de pruebas las copias certificadas de los oficios:

SFEPEOA/TE/4AT/2015/001	SFEPEOA/TE/4AT/2015/002	SFEPEOA/TE/4AT/2015/003
SFEPEOA/TE/4AT/2015/004	SFEPEOA/TE/4AT/2015/005	SFEPEOA/TE/4AT/2015/006
SFEPEOA/TE/4AT/2015/007	SFEPEOA/TE/4AT/2015/008	

Documentos públicos que por su propia naturaleza y no existir prueba en contrario, gozan pleno valor probatorio, conforme a lo previsto en los artículos 102, 108 y 109 fracción II, del Código de Procedimientos Penales del estado de Tabasco, de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en los diversos 45 de la Ley Orgánica de este Tribunal y 45 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos, pues ellos contienen actuaciones practicadas por servidores públicos del Órgano Fiscalizador; al estar signados por el Jefe de Grupo de Auditores del dicho Órgano, L.A. Rosita Ocaña Zurita, siendo relevante que de sus contenidos no se advierte la solicitud de documentos relacionados con la observación que nos ocupa, es decir, aquella relativa a la licitación simplificada menor para la adquisición de 61 equipos informáticos, adjudicada al proveedor La Red Corporativo, S.A. de C.V.

Por lo tanto, no existen pruebas suficientes para demostrar que los documentos fueron requeridos durante la ejecución de la auditoría, por el contrario, de los oficios antes descritos no se advierte que exista dicho requerimiento, razón

suficiente para considerar que la conducta desarrollada por el secretario administrativo al realizar la licitación en comento, se encuentra ajustada al adecuado ejercicio de sus funciones, arribándose a la conclusión que éste no incumplió con la máxima diligencia en sus funciones conforme al cargo que desempeña en este Tribunal, obligación prevista en el numeral 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo que no ha lugar a imponer sanción administrativa al servidor público denunciado.

Por lo expuesto y fundado, se;

### RESUELVE

**Único.** Es improcedente imponer sanción alguna al servidor público investigado José Francisco Gallegos Zurita, Secretario Administrativo del Tribunal Electoral de Tabasco, al no acreditarse la conducta atribuida, conforme lo expuesto en el considerando Quinto de esta ejecutoria.

Comuníquese al Fiscal Superior del Estado, para los efectos de cumplir lo ordenado en el punto resolutivo Tercero, del pliego de cargos, contenido en el oficio HCE/OSF/DAJ/3154/2016.

Devuélvase los autos de este expediente administrativo a la Contraloría Interna de este Tribunal, para que se realicen las anotaciones correspondientes y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese; personalmente** al servidor público investigado, de conformidad con el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica de este Tribunal.

Así lo resolvió la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tabasco, **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo**, quien autoriza y da fe.

  
MTRA. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS